



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Sincé, Sucre, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. NIT.901.380.949-1

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, NIT. 823.000.624-1

RADICACION: 707423189001-2023-00123-00

La entidad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial doctor EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, representada legalmente por su gerente Wilfredo Bejarano Acosta. La ejecutante junto con la demanda presentó como título ejecutivo, sendas facturas de cobro de servicios públicos por concepto de suministro energía eléctrica, por valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$240.218.520) por concepto de lo adeudado en servicios públicos más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele su totalidad; no obstante, se observa que la demanda no reúne los requisitos para su admisión, por las siguientes razones:

En relación con los anexos obligatorios de la demanda de que trata el Art. 84 CGP, se echa de menos la prueba de la existencia y representación de las partes, específicamente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, NIT. 823.000.624-1, quien pese a ser una entidad de derecho público, no está cobijada dentro de la excepción de acreditar su existencia legal, de acuerdo a lo establecido por el Art. 166 del CPACA, que en su numeral 4º reza:

“4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley.”

Y para el caso en concreto, E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, NIT. 823.000.624-1, no es una entidad de creación constitucional o legal, sino local, al no ser entidad del orden nacional, ni una entidad territorial, por lo que se debe allegar el certificado de existencia y representación legal o documento de creación equivalente, a efectos de poder admitir la demanda, so pena de rechazo.

Así lo precisó el Consejo de Estado, quien en caso homologo a este, señaló en auto 2016-00295 de 07 de febrero de 2018, que:

“(...) en el caso concreto se determinó que Fonvivienda al ser una entidad de orden municipal, que fue transformada en empresa industrial y comercial del estado por decreto de la alcaldía municipal, no es una entidad cuya naturaleza permita aplicar la excepción del numeral 4 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011. Por tanto, ya que la misma no es de creación constitucional ni legal, es obligación de la parte demandante acreditar la existencia y representación de la entidad, que pese a ser un requisito formal de la demanda por ser subsanable en etapas posteriores del proceso, no podría considerarse como una causal para rechazarla.”

De otro lado, se requiere a la parte demandante, que aclare la primera pretensión de la demanda, pues solicita librar mandamiento de Pago por el capital, el cual asciende a la suma de “CIENTO OCHEENTA Y UN MILLONES SETESIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCENTA PESOS (\$240.218.520) M.CTE”, por lo que deberá aclarar la cifra indicada.

Así las cosas, las falencias anotadas en precedencia, conllevan a que la demanda se encuentra incursa dentro de las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por último, se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ